



DECRETO DE LA ALCALDIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales y 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, por el que se regulan los presupuestos de las Entidades Locales, examinado el expediente tramitado para la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y visto el informe de la intervención, vengo a resolver:

Aprobar la liquidación del presupuesto de 2020, cuyo Remanente de Tesorería queda resumido en el siguiente cuadro:

1.- AYUNTAMIENTO

1. (+) Fondos líquidos	16.431.237,55
2. (+) Derechos pendientes de cobro	7.021.691,02
(+ del Presupuesto corriente	2.834.106,29
(+ de Presupuestos cerrados	3.942.383,32
(+ de operaciones no presupuestarias	245.201,41
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	4.794.772,29
(+ del Presupuesto corriente	1.368.318,39
(+ de Presupuestos cerrados	1.524.186,14
(+ de operaciones no presupuestarias	1.902.267,76
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-23.570,79
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	23.570,79
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66

39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)

Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01

informacion@pielagos.es

C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

MARTIN
COBO
SOLANA -
20191331E

VERÓNICA
SAMPERIO
MAZORRA
-
72051062C



EXPEDIENTE: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

PIEZA SEPARADA: Informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y destino del superávit

D. Casimiro López García, Interventor del Ayuntamiento de Piélagos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 89, 90.1, 92.1 y 103.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y, de conformidad con el art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente;

INFORME

Legislación aplicable

La normativa aplicable a la liquidación de los Presupuestos municipales se contiene en:

- - Los arts. 3, 11 y 12, y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según redacción dada por LO 9/2013.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

- - Los arts. 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - El art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales (1) .
- - Los arts. 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- **Resolución de 20 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados sobre suspensión de las Reglas Fiscales para 2020 y 2021.**

I.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CIERRE 2020

Cuestión previa: Suspensión de las Reglas Fiscales para 2020 y 2021

El Congreso de los Diputados a propuesta del Gobierno y por causa de la pandemia, una vez acordada la medida por el Eurogrupo, suspendió por dos años las reglas fiscales, quedando sin efectos tanto la exigencia de Estabilidad Presupuestaria como el cumplimiento de la Regla de Gasto, y de todos los PEF en tramitación o en vigor. En el mismo sentido, carece de sentido hablar de un destino del superávit, que se calcula a meros efectos informativos, y pro ende de inversiones financieramente sostenibles.

Sn embargo, sigue siendo obligatorio realizar el informe independiente del cumplimiento de la Regla de Gasto y de la Estabilidad Presupuestaria, si bien a mero título informativo; salvo cuando se trate de solicitar una operación de préstamo que requieren contar con estabilidad presupuestaria, o cuando el Ayuntamiento se encuentre sujeto a un Plan de Ajuste, que no es el caso.

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de equilibrio inicial, y todos los presupuestos se aprobarán sin déficit, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los arts. 3, 11,



12, y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los arts. 11.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- - Los arts. 3, 11 y 12, y DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- - El art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- DA 6 LOEPYSF añadido por la LO 9/2013, de Control de la Deuda Comercial del Sector Público.
- RDL 10/2019, de 29 de marzo.

TERCERO.- Tal y como dispone el art. 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Se han suspendido, como se ha avanzado, los efectos del incumplimiento del principio de estabilidad, que no conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En definitiva, la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera ha derogado el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y ha establecido numerosas reglas adicionales de control del gasto municipal, que se comentan en el expediente de aprobación del Presupuesto para 2021 ha quedado suspendida en toda su extensión práctica para los ejercicios 2020 y 2021.

A título meramente informativo se recuerda que por lo que se refiere a la liquidación del Presupuesto, la estabilidad presupuestaria para Entidades Locales sigue estando determinada por el concepto de capacidad o necesidad de financiación, calculado en términos del SEC 95; de acuerdo con este criterio, se deben calcular por separado los equilibrios entre conceptos no financieros y conceptos financieros: los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos no deben ser inferiores a los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, como consecuencia, a priori, resulta imposible presupuestar operaciones de crédito por importe superior a la amortización prevista.



QUINTO.- La capacidad o necesidad de financiación "bruta" se ajusta según los mandatos del SEC 1995, en concreto resultan obligados los siguientes:

- 1- Capítulos I, II y III del presupuesto de Ingresos se computan por la recaudación efectiva.

Ajustes: se pueden ajustar al principio de caja los ingresos de los Capítulos 1,2 y 3 de Ingresos, sumándose los ingresos de cerrados de estos Capítulos, al entender que corresponde con la dinámica de cobro habitual del Ayuntamiento, con puesta al cobro de los principales padrones fiscales al finalizar el Ejercicio. Su no inclusión supondría un sesgo en el cómputo de los ingresos. En el caso, no se ha considerado necesario.

Se considera por el importe de los derechos reconocidos los ingresos de los Capítulos 4, 5, 6 y 7 homogeneizando así los datos de otras Administraciones Públicas.

No se considera relevante la no periodificación de los intereses bancarios: diferencia entre intereses devengados e intereses cobrados).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2020				
	DERECHOS RECONOCIDOS	AJUSTES RECAUDADO (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	INGRESOS CERRADOS
Cap. 1	9.549.429,37	8.407.722,38	4.976.604,89	738.916,92

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01

informacion@pielagos.es

C.I.F. P-3905200-F

Cap. 2	202.818,63	99.338,75	8.826.632,33	44.225,55
Cap. 3	3.682.514,45	3.442.431,81	26.587,04	229.415,22
Cap. 4	7.853.036,00	6.509.619,22	1.123.355,81	
Cap. 5	8.226,90	2806.,90	0,00	
Cap. 6			894.880,18	
Cap. 7	372.916,01	372.916,01	60.594,63	
Cap. 8	37.942,76	37.942,76	39.000,00	
Cap. 9			222.781,05	
TOTAL	21.706.884,12	18.872.777,83	16.170.435,93	
Estabilidad presupuestaria inicial (Recaudado – obligaciones reconocidas)				2.702.341,90
Superávit presupuestario				3.714.899,59

(1) Ingresos norma SEC: NO se ajustan capítulo 4 a 7

II.- DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO y DEL RLT

La suspensión de las reglas fiscales por dos años, deja en suspenso el Artículo 32, *Destino del superávit presupuestario*, de la LOEPySP 2/2012, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, se prorrogó para el año 2015 por la DA 9ª del RD Ley 17/2014, de 30 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las CCAA y de las EELL y otras medidas de carácter económico.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones



**Ayuntamiento
de Piélagos**

Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Por ende, para 2020, queda en suspenso la DA 6ª de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, con sus conocidas reglas especiales para la aplicación del superávit presupuestario y distingue entre superávit presupuestario – definido como capacidad de financiación neta- y remanente de tesorería, a estos efectos, la DA Quince, introduce una nueva DA, la sexta en el LOEPySF, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

primera de esta Ley.

Ambas condiciones se cumplen por este ayuntamiento de Piélagos, como se acaba de transcribir up supra, que además cumple con la Regla de Gasto y con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según resulta de la comprobación y de la aplicación de los datos remitidos como cierre al Ministerio de Hacienda.

Por ende, suspendidas las reglas fiscales, es perfectamente posible incorporar como remanentes de inversión todos los que legalmente provengan de gastos con financiación afectada o de gastos por inversiones sin reconocimiento de obligaciones, o se trata de los remanentes definidos en la Ley 39/88, Texto refundido aprobado por

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01

informacion@pielagos.es

C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

RDL 2/2004, de 5 de marzo; sin otro límite que el de la Prudencia y el importe del RLT, cuyo importe es como sigue:.

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA TOTAL 2020	
SALDO SUPERAVIT PRESUPUESTO	3.714.899,59
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	18.634.585,49
PAGO ACREEDORES CTA 413	0,00
AMORTIZACION DEUDA ANTICIPADA	0,00
REMANENTE LIQUIDO TESORERÍA DISPONIBLE	14.304.030,77

III.- AHORRO NETO POSITIVO

Aunque no forma parte efectiva de la liquidación, se une informe sobre el ahorro neto al cierre de 2020, con el detalle que sigue:

DERECHOS RECONOCIDOS 2020		OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2020
Cap. 1	9.549.429,37	7.976.604,89
Cap. 2	202.818,63	8.826.632,33
Cap. 3	3.682.514,45	26.587,04
Cap. 4	7.853.036,00	1.123.355,81



Cap. 5	8.226,90	
Cap. 6		
Cap. 9		222.781,05
obligaciones fin remanente		
1 A 5	21.296.025,35	15.175.961,12
AHORRO NETO 2020		6.120.064,23

No se han considerado los gastos financiados con RLT, ni las desviaciones de financiación, en cuanto que las primeras sí aumentarían este resultado y las segundas carecen de entidad.

Sí se ha considerado la deuda vigente en el capítulo 9 con el Gobierno de Cantabria.

IV.- RESULTADO PRESUPUESTARIO

Igualmente, el Resultado Presupuestario resulta positivo en una cantidad muy importante, aún sin tener en cuenta los ajustes positivos por obligaciones reconocidas con cargo al superávit y al Remanente Líquido de Tesorería; a tal efecto, hay que tener en cuenta que se financiaron vía remanente líquido de tesorería la cantidad de 1.035.675,19 €, cantidad muy superior a las desviaciones de financiación acumuladas, que además no ajustan el Resultado Presupuestario sino el Remanente Líquido de

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01

informacion@pielagos.es

C.I.F. P-3905200-F

Tesorería, en cuanto que obedecen a ingresos financieros materializados en el año 2019, cuyos gastos todavía no se han ejecutado al 100 por 100 al cierre del año 2019.

El detalle, sin necesidad de ajustes, es como sigue:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2020	
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	21.706.884,12
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	16.170.435,93
RESULTADO PRESUPUESTARIO	5.536.448,19

Ajustes por exceso de financiación negativa: 44.419,22.

Ajustes por exceso de financiación positiva: 1.026.846,53

V.- CONCLUSIONES

1º.- Cumplidos los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el cierre del Presupuesto de 2020 con holgura

2.- Resulta disponible totalmente el Remanente Líquido de Tesorería con destino a la incorporación de remanentes

3.- No es de aplicación para 2021 el art. 32 y en la DA 6ª de la LOEPYSF 2/2012, por ende, todo el Remanente Líquido de Tesorería puede utilizarse en la incorporación de remanentes de inversión, y en la financiación de una modificación de



Ayuntamiento
de Piélagos

crédito extraordinaria para financiar nuevos proyectos de inversión que ahora se pueden realizar al estar suspendida la regla de gasto.

No obstante, se recuerda que una parte importan de los 14 millones de euros de RLT debe quedar sin empleo para hacer frente a los riesgos de las sentencias de derribo.

Para terminar, se informa que se cumplen también con todos los parámetros o requisitos que exige hoy el art. 32 de citada LO 2/2012, a saber:.

- 1.- Estabilidad Presupuestaria
- 2.- Plazo Pago Medio pago a proveedores
- 3.- Deuda financiera por debajo del 75 por 100 de ingresos corrientes (no tiene).
- 4.- Regla de Gasto.
- 5.- Por supuesto, Resultado Presupuestario positivo, con ahorro neto positivo.

Todo ello sin perjuicio del cálculo definitivo de la Regla de Gasto, que aunque sea a título informativo, se realizará con ocasión de la remisión de la liquidación a la DGCHHTT.

En Piélagos, a la fecha de la firma electrónica

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	18.634.585,49
II. Saldos de dudoso cobro	3.293.127,41
III. Exceso de financiación afectada	1.037.427,31
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	14.304.030,77

En Piélagos, a la fecha de la firma electrónica